

ACC 2037M2 / DOC 1802565 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

SANTIAGO, 22 AGO 2018

25257

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05.12.2014, mediante carta ingreso SEC N° 19576, don Pedro Javier Matthei Salvo, en representación de Transmisora Continental Bío Bío SpA, solicitó a S.E. la Presidenta de la República una concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión 1x66 kV El Pinar C", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 7942, de esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 08.04.2015.

2° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 07268, de fecha 04.04.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 08816, de fecha 25.04.2017, Transmisora Continental Bío Bío SpA., de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en dos tramos, la que fue acogida por este Servicio a través de Resolución Exenta N° 18417, de fecha 04.05.2017, resultando la conformación del "Tramo 1.1", "Tramo 1.2".

Consiguientemente, mediante carta ingreso SEC N° 23587, de fecha 06.10.2017, la empresa solicitó una nueva división del tramo 1.1, en dos subtramos, la que fue acogida, por Resolución N° 20823, de fecha 13.10.2017, resultando los tramos 1.1.1 y 1.1.2. Posteriormente, la empresa mediante carta ingreso SEC N° 28814,

de fecha 01.12.2017, solicitó la división del tramo 1.1.1, la que fue acogida por esta Superintendencia, por Resolución Exenta N° 21501, de fecha 11.12.2017, resultando los tramos 1.1.1 y 1.1.3. En consecuencia, en atención a las divisiones anteriores, quedan conformados tres tramos, los cuales denominó, 1.1.1; 1.1.2 y 1.1.3.

Asimismo, respecto del tramo 1.2, la empresa solicitó la división de la solicitud de concesión, mediante carta ingreso 29851, de fecha 11.12.2017, en cuatro tramos, la que fue acogida por este Servicio, por Resolución Exenta 21863, de fecha 08.01.2018, resultando los tramos 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3; y 1.2.4.

3° Que, mediante cartas ingreso SEC N° 12409, de fecha 03.05.2018, Transmisora Continental Bío Bío SpA., solicitó la rectificación de la solicitud de concesión definitiva referida a los Tramos 1.1.2; 1.1.3; 1.2.3 y 1.2.4, correspondientes al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

4° Que, mediante Oficio ORD. N° 10285 de fecha 23.05.2018 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud de rectificación de los tramos en cuestión, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

5° Que, a través de carta ingreso SEC N° 17657, de fecha 19.06.2018 y cartas ingreso SEC N° 22809, de fecha 08.08.2018 y carta ingreso 23508, de fecha 16.08.2018 la empresa Transmisora Continental Bío Bío SpA., estas últimas, solo con el fin de reemplazar planos especiales de servidumbre, corrigió la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva de la especie, subsanando las observaciones requeridas por este Servicio.

6° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

7° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación y tratándose de un mismo proyecto con varios tramos en el mismo estado de tramitación, todos serán resueltos en el presente acto administrativo.

8° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Transmisora Continental Bío Bío SpA., referida a los tramos 1.1.2; 1.1.3; 1.2.3 y 1.2.4 correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión 1x66 kV El Pinar C".

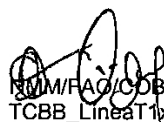
2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NUM/FAO/COB/cob
TCBB_LineaT1x66kVEl PinarC_Res_Adm_Rectif_23508_cob_21.08.2018.

Distribución:

- Sr. Representante Transmisora Continental Bío Bío SpA.
Avenida Pedro de Valdivia N° 0193, oficina 51, Providencia
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (19576, 12409).

Caso Times: 367657.